

actualización

Prestación Extraordinaria para personas trabajadoras fijas discontinuas y de temporada

¿Qué es esta prestación?

Es una **prestación extraordinaria** para personas con contrato fijo discontinuo o trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

¿Dónde se regula?

En el [artículo 9 del RDL 30/2020](#), gracias al empeño sindical y en especial de **CCOO**, durante la negociación del **III Acuerdo Social en Defensa del Empleo**.

¿Qué cuantía mensual tiene?

La misma que la **última prestación contributiva por desempleo** que se haya cobrado (o, en su caso, la cuantía mínima de prestación contributiva).

¿Qué duración tiene?

Inicialmente, desde el 30/9/20 hasta el 31/1/21, aunque en el IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo (ver [art. 4.2 RDL 2/2021](#)) hemos conseguido prorrogarlo hasta el 31/5/21. Se interrumpe en caso de reincorporación a actividad u otro trabajo, y se reanuda en caso de volver a situación de inactividad. Es compatible proporcionalmente con trabajo a tiempo parcial.

Fijos discontinuos o de temporada QUE HAYAN ESTADO EN ERTE

Fijos discontinuos o de temporada QUE NO HAYAN ESTADO EN ERTE

¿Quién tiene derecho a la prestación?

Tienen derecho aquellas personas trabajadoras fijas discontinuas o de temporada **que hayan estado incluidas todo o parte del último periodo teórico de actividad** en un ERTE por Fuerza Mayor o ETOP (arts. 22 y 23 RDL 8/2020)

También tienen derecho personas trabajadoras fijas discontinuas o de temporada que, por haber estado en alguno de los **supuestos de las letras b) a d) del apdo. 6 del [art. 25 RDL 8/2020](#)** (es decir, no incluidas en ERTEs), hayan sido beneficiarias de cualquiera de sus medidas.

¿En qué momento tienen derecho a la prestación?

Cuando dejen de estar incluidas en el ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo teórico de actividad.

Cuando agoten las prestaciones que se indican en el párrafo superior, si continúan desempleadas y:

- a) **Sin derecho** a prestaciones de nivel contributivo ni asistencial.
- b) O bien **agotan dicho derecho** antes del 31/05/2021.

Novedad → DF 2ª RDL 2/2021

- c) O bien **optan por renunciar** a dichas prestaciones, por ser más beneficiosa la p. extraordinaria.

¿Cómo se solicita?

La **empresa** debe presentar una solicitud **colectiva** de prestaciones.

En este caso, **la persona trabajadora** es quien debe presentar solicitud **individual** de prestación.

¿Qué plazo hay para solicitarla?

15 días, contados desde el fin de actividad o de llamamiento.

15 días, contados desde el fin de actividad o de llamamiento.

Desde CCOO seguimos trabajando para garantizar el cobro de esta prestación hasta el 31/5/21 a todas las personas fijas discontinuas, hayan estado o no en ERTEs, tengan o no llamamiento. Te recomendamos expresamente que solicites más información y asesoramiento a través de tus delegadas y delegados de CCOO, contactando con la sede de tu Com. Autónoma o provincia (<https://www.ccoo-servicios.es/oficinas.html>) o mediante correo a contacta@servicios.ccoo.es